

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00654
Demandante: Seguridad Thor Ltda.
Demandado: Corporación Universitaria De Colombia IDEAS

Se incorporan el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa sobre una nueva dirección de notificación de la ejecutada. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo manifestado. Procédase de conformidad.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eee14a2d0cee5f0cdacd30f29420575a436ca79ac90078c54c88b4f11a40a15f
Documento generado en 08/10/2021 02:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00654
Demandante: Seguridad Thor Ltda.
Demandado: Corporación Universitaria De Colombia IDEAS

Presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del C.G.P., el incidente de regulación de honorarios por parte del abogado William Alberto Bolívar Perea, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días a la parte demandante para las manifestaciones y solicitudes que estime pertinentes.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c584253d28a89ae9c88cf2fa78338517807968d40fe1f40fbe69a74c5c276c53
Documento generado en 08/10/2021 02:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO FORERO ACOSTA
RADICACIÓN: 2019-00687-00 FOLIO: 240 TOMO: XXV

En atención a la documental allegada a folios 72 a 92 de esta encuadernación, se considera procedente tener por notificado del mandamiento de pago al demandado ORLANDO FORERO ACOSTA conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por secretaría infórmese si el ejecutado se pronunció, contestó la demanda o presentó algún medio exceptivo y de ser así, contabilícense los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 161

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e717b729d0aac5651b4a9864979d6f981e790b5b366f175bc0015356f1f3b9a**
Documento generado en 08/10/2021 04:47:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES: JOSE GABRIEL VALDERRAMA VALDERRAMA Y OTRA
DEMANDADOS: MARIA DIOSALBA PAEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00201-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 17 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión emitida por esta sede judicial el 24 de noviembre de 2020 que dispuso el rechazo de la demanda de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 161

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174bc87d9cbfa963ce49ec9b3cefa7df8eef209657fa184e001019aa2aca2033

Documento generado en 08/10/2021 05:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL	
DEMANDANTES:	MARGARITA FORERO ARANDIA Y OTROS	
DEMANDADO:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	
RADICACIÓN:	2020-00283-00	
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS	GENERALES
	SURAMERICANA S.A.	

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2) CITAR al llamado en garantía para que comparezca al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 en concordancia con el 291 y siguientes *ibídem* o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 161

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b1c153ee3475aa9b64cf2d43a31b02bffaaef719d3f4202a8122dc05
7362c8**

Documento generado en 08/10/2021 05:17:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00376
Demandante: JOSE ERNESTO PULIDO BAQUERO y Otro.
Demandado: CAYETANA PRIETO URREGO

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y el Departamento Administrativo de la Defensora del Espacio Público (DADEP) obrantes en la página 136 y 137 del plenario, respecto a los requerimientos efectuados por el Juzgado.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0be4684dd52f8a8095e7f5b6b5f04a14d21c39d37c9124a1108c611d71a85a4
Documento generado en 08/10/2021 02:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2020-00442
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: EDGAR FERNANDO MÁRQUEZ PINILLA

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede (Pág. 111)

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c170dc5a6f8c6c10a888f5fa1be10cae9a3e8904c94f6afc235dda92d35f64**
Documento generado en 08/10/2021 02:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00172
Demandante: GABRIEL PÉREZ TRIVIÑO
Demandado: CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO
CI S en C. y Otros.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el demandado DAVID FELIPE CAICEDO PINTO (Pág. 10 C.2) concerniente a que se disponga el pago de una caución con el fin de evitar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas en este asunto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P., se ordena al interesado prestar caución por la suma de \$452.000.000,00 M/cte, dentro de los quince (15) días siguientes.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793dd48cdb732dc7fb3c6c3b0b45ed9237e55b1c32e46467156a21aad87bea0a

Documento generado en 08/10/2021 03:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: ODILIA BOGOTÁ CUBILLOS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA
CASTILLO DE SAENZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00287 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°545

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbelo de acuerdo a lo solicitado en el auto del 17 de agosto de 2021, ya que no se dirigió la demanda contra los propietarios del bien a usucapir, ni se allegó el poder incluyendo a todos los demandados, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edilma Cardona
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 161

Pino

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4f8c1a9ed8cc95e7381ec5bd2306d5adb9095363858a47fa51a28f9f334909
Documento generado en 08/10/2021 05:18:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 2021-00300-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No. 538

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por EVELIA PÉREZ EUSCATEGUI contra CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.161

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef5c03750aa4c5cf10232bfe17fb60174e885e8c56dca2042b37574f5e1ea8**

Documento generado en 08/10/2021 03:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARLENE ROMERO DE RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2021-00304-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No.539

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de restitución de tenencia incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARLENE ROMERO DE RAMÍREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 161
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105370b4f7474dfde7e3da62f9fb6483c25388b4c35b0801dc3e0d6d8986c3a9**

Documento generado en 08/10/2021 03:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SERVTEK S.A.S y Otro.
Radicación: 2021-00316-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.540

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERVICIOS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -SERVTEK S.A.S y ANDRÉS ALBERTO BERNÁN MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$192.018.052,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré **No. 1088640**, suscrito el día 20 de junio de 2019.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$45.899.281 M/cte por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO JOSE ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) Autorizar a los dependientes determinados en el libelo inicial, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

8) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00316

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 161

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26c1ac719fe6f70563104be599bc21badc10baf9e8b61fe3bc1c5a1ac8548187

Documento generado en 08/10/2021 03:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA)
DEMANDANTE: IVAN DARIO HOWELL VILLA
DEMANDADO: EDIFICIO ENTORNO 109
RADICACIÓN: 2021 – 00325 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°544

Como quiera que la anterior demanda y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal (impugnación acta de asamblea) incoada por IVAN DARIO HOWELL VILLA contra el EDIFICIO ENTORNO 109.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

Indíquesele al demandado que con la contestación de la demanda deberá allegar el acta de asamblea celebrada el 9 de junio del año en curso.

RECONOCER personería jurídica al Doctor CAMILO ANDRÉS GONZALES CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.614.419, portador de la tarjeta profesional N° 216.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la medida solicitada en el libelo, se considera procedente requerir a la parte demandante para que previo a proceder al estudio indique la cuantía del proceso de la referencia, ya que de accederse deberá prestar caución conforme lo establece el inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso. Además, indique si ya le fue expedida el acta de asamblea que se impugna y de ser así allegue la misma.

La parte demandante informara la forma como obtuvo el correo del demandado y aportara copia de su dicho (Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el demandante deberá acreditar que es propietario de un inmueble en el Edificio Entorno 109 PH.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 161

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 883887

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **CARLO ANDRES GONZALEZ CUESTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1049014419 y la tarjeta de abogado (a) No. 216360

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/registro-nacional-de-abogados-judiciales>

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
859df1e5c3909fb8a90d561026995949fffa575309b41108696170a3b4be371
Documento generado en 08/10/2021 05:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	DISTRALIMENTOS GYS S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00333 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°543

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra DISTRALIMENTOS GYS S.A.S. y GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°556396272:
 - 1.1) \$134.999.999,00 que corresponde al saldo insoluto acelerado contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3) \$5.621.951,00 que corresponde a los intereses pendiente de pago incorporados en el pagare antes referencia.

2) Pagare N°9005434119:

2.1) \$9.332.348,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.

2.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y siguientes o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía N°79.150.693, portador de la tarjeta profesional N°38.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 de esta encuadernación

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 161

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 887539

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79150693 y la tarjeta de abogado (a) No. 36875

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRIA LUCÍA OLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bab1f8127ce222b61f6c9726aca06b07ef730f60712e6b190d30060dc4aad44

Documento generado en 08/10/2021 05:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>